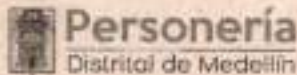


CITese: 20240111595211EE
23/10/2024 00:36:51



Medellín, 23 de octubre del 2024

Honorable concejal
LUIS GUILLERMO DE JESÚS VÉLEZ ÁLVAREZ
Concejal Ponente
Comisión Tercera
Concejo Distrital de Medellín
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo número 015 del 2024 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 79 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*

Radicado: 2024-000-000-000-11966- RE del 03/10/2024

Atento Saludo,

La Personería Distrital de Medellín, en cumplimiento del mandato constitucional y legal, de defender, garantizar, salvaguardar y promocionar los derechos fundamentales de los grupos poblacionales y contribuir con las distintas autoridades del Estado a fin de que se realice un manejo responsable, eficiente y transparente de los asuntos públicos, en atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2024-000-000-000-11966- RE del 03/10/2024, procede a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 015 del 2024 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 79 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*, en los siguientes términos;

1. Constitucionalidad:

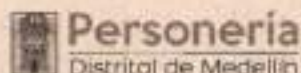
El artículo 1 consagra que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332541	
CÓDIGO	FDJU005	VERSION	5
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 16 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El artículo 67 indica que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El artículo 70 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

El artículo 71 señala que la a búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

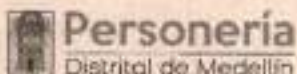
Y, por su parte el artículo 95 consagra, que la La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332541	
CODIGO	FGJU005	VERSION	0
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita 01800941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág. www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Por otro lado, el artículo 313 de la norma superior, establece como función de los Concejos Municipales, entre otras, las siguientes:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Así mismo, el artículo 315 Constitucional, establece, que son atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

2. Competencia:

Señala el artículo 121 de la Constitución Política, que: *"Ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las atribuidas en la Constitución y en la ley"*. Las funciones atribuidas a las autoridades constituyen el ámbito de sus

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 858332541	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 89 99 - Fax +57(4) 381 16 47			
Línea Gratuita: 018000941016			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



4



respectivas competencias. En tal Virtud, corresponde a los concejos municipales ejercer sus facultades de acuerdo con los límites constitucionales y legales y según sus competencias.

De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Concejo, entre otras funciones; la de adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio y las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Y, por su parte, el Artículo 315 constitucional, dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras; **1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. **5.** Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. **6.** Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. **10.** Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Así las cosas, las funciones y competencias de los Concejos municipales o distritales están señaladas en el artículo 313 de la Constitución Política, sin perjuicio que en desarrollo del numeral 10 de la misma norma, le sean asignadas, vía legal, funciones adicionales.

Por otro lado, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por "los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente"

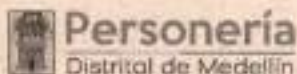
Así mismo, el artículo 9 de la Ley 2286 del 2023, establece las atribuciones especiales del Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e innovación,

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332541	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	185	VIGENCIA	23/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 66 98 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





señalando, que además de las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, el Consejo Distrital ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones:

5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.

En orden a lo anterior, se concluye, que son atribuciones de los Concejos de cara a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, además de las funciones que se indican en la Constitución, las siguientes:

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Así mismo, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su Artículo 2 establece que los Municipios "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" contemplando en su numeral 2 "Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley"

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo".

a. En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Reglamentar los acuerdos municipales.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 858332541	
CODIGO	EGJUD06	VERSION	5
RESOLUCION	100	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Corimutador +57(4)384 89 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 016002941018 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



En el caso de marras, contrastada esta función con el proyecto de acuerdo bajo estudio, y, teniendo en cuenta, que lo que se pretende es poner a consideración del Concejo Distrital de Medellín, una modificación y adición al Acuerdo 79 del 2013, respecto a la extensión del otorgamiento de la orden de Mérito Don Juan del Corral, a entidades de Educación Superior entre las cuales se encuentra las escuelas, facultades y centro de investigación, como quiera que se pretende resaltar, reconocer y exaltar el aporte académico, científico y social que en razón a las funciones y actividades que realizan estas instituciones aportan al desarrollo de la ciudad, por lo anterior, estas acciones son de competencia de los Concejos Municipales y Distritales, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, al señalarse que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos "7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural". Por lo anterior, es claro que será el Concejo Distrital de Medellín el competente para estudiar, debatir y finalmente decidir sobre la adopción o no del proyecto de acuerdo presentado.

3. Legalidad:

Referente a la modificación del Acuerdo Distrital 079 del 2013, nuestro ordenamiento jurídico colombiano consagra en esta materia y de manera específica preceptos constitucionales y normas de carácter nacional, que a través del Ministerio de Cultura y las entidades Territoriales, permiten crear, fomentar, estimular y promocionar reconocimientos a las expresiones y aportes socioculturales y artísticas de nuestro territorio, permitiendo un desarrollo social e integral para sus administrados.

Así las cosas, la "ORDEN AL MÉRITO DON JUAN DEL CORRAL" se creó mediante Acuerdo Municipal 043 del 2002, que surgió en consideración a la necesidad de exaltar la Figura de Don Juan del Corral, quien siendo presidente Dictador del Estado de Antioquia, promulgó el Decreto de erección de la Villa de Medellín en Ciudad, y, desde su aprobación hasta la fecha, con esta distinción ORDEN DE MERITO DON JUAN DE CORRAL se han reconocido personalidades, instituciones y empresas públicas y privadas que han adelantado una importante

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859332541	
CODIGO	PGJ000	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/3/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personariamedellin.gov.co / Pág: www.personariamedellin.gov.co			



N° SC735-1





gestión en favor del desarrollo y progreso del Distrito, el Departamento y la Nación.

Este Acuerdo Distrital fue modificado por el acuerdo 79 del 2013.

Por otro lado, tenemos la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" dispone lo concerniente a la promoción y participación de la comunidad en el siguiente articulado:

ARTICULO 3: FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

4. Jurisprudencia:

La Corte Constitucional se pronunció al valor constitucional de la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial en Sentencia SC 120 del 2008, mediante el cual, se aprueba la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobado en la Conferencia General de la UNESCO en 2003, que obliga a Colombia como país miembro.

El objeto y fines del Convenio: valor constitucional de la protección del patrimonio cultural inmaterial (arts. 2, 7, 8 y 72 C.P.).

Tal como se estableció en la declaración de Estambul en septiembre de 2002, las múltiples expresiones del patrimonio cultural inmaterial forman parte de la identidad cultural de los pueblos y las comunidades al tiempo

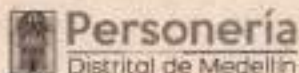
PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332541	
CODIGO	FDJU006	VERSION	5
RESOLUCION	152	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



[Handwritten signature]



que constituyen una riqueza común de la humanidad toda. Se busca con su salvaguarda lo que el Dr. Richard Kurin¹ llama la preservación de la magia. La Convención que es objeto de revisión por la Corte tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya *producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos (art.1).*

En esa dirección, la Convención integra al ámbito de protección internacional, manifestaciones culturales inmateriales como *"los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana."*

5. Pertinencia y convivencia:

Como primer punto, tenemos, que el otorgamiento de distinciones constituye un estímulo y reconocimiento a las entidades, empresas, instituciones y personas que con su trabajo aportan una importante gestión a favor del desarrollo y progreso del Distrito, el Departamento y la Nación, así las cosas, de acuerdo a la exposición de motivos, se pretende con el proyecto de acuerdo ensanchar la cobertura en la distinción y reconocimiento a Instituciones de Educación Superior, quienes realizan un trabajo importante en favor del progreso y desarrollo del Distrito de

¹ DIRECTOR DEL SMITHSONIAN INSTITUTION CENTER FOR FOLKLIFE AND CULTURAL HERITAGE, WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332541	
CODIGO	PGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 33A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 0180005410218			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Medellín, que con su trabajo, dedicación y compromiso contribuyen al desarrollo educativo de la ciudad.

Huelga a resaltar, y, acorde a la norma citada, le corresponde a un Estado Social y Democrático de Derecho, el reconocimiento de los excepcionales méritos y de los relevantes servicios prestados por las personas naturales o jurídica, mediante la concesión de distinciones a quienes se hacen acreedores de las mismas, como manifestaciones reales de la actividad de fomento, propia del Estado.

En consonancia con el marco normativo descrito en el punto anterior, es menester resaltar, que el análisis de proporcionalidad en el proyecto de acuerdo sometido a estudio de este cuerpo colegiado, tiene como finalidad reconocer el valor y aporte que generan las escuelas, facultades, centros de investigación de las instituciones de Educación Superior para el desarrollo del Distrito, en la medida que se está incentivando y exaltando su aporte académico, científico y social para la ciudad.

Ahora bien, el proyecto de acuerdo pretende impactar positivamente a estas Instituciones de Educación Superior en la medida que cumple un papel realmente importante, significativo y estratégico en el desarrollo, tanto económico, como político y social del Distrito de Medellín, y, por otro lado, se busca fomentar el valor que cumple estas Instituciones en la sociedad respecto al aporte que realizan en el desarrollo del Distrito, en el entendido, que la educación cumple una función social y con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de un Estado Social, Cultural y Democrático.

Bajo un criterio de idoneidad, se tiene que las disposiciones puestas a consideración del Concejo Distrital, son el mecanismo idóneo para cumplir con la finalidad descrita, pues se trata de una norma que es expedida por el órgano competente para tal efecto y es la única e idónea vía jurídica para que se efectivice el reconocimiento de estas Instituciones de Educación superior, y, que por expresa disposición normativa, se faculta a los Concejos Distritales a presentar dichas iniciativas que aportan al desarrollo del Distrito, razón por la cual, es importante extender el reconocimiento a estas instituciones que con su participación académica, científica y social exaltan a la ciudad.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332541	
CÓDIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCIÓN	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



[Handwritten signature]



De manera proporcional, la iniciativa respeta los postulados constitucionales y legales, en la medida que permiten fortalecer el trabajo de estas Instituciones de Educación Superior, y, en este sentido, no se evidencia vulneración de garantía fundamental alguna, sino que, por el contrario, se pretende la exaltación y reconocimiento de las Instituciones de Educación Superior que hacen parte de la sociedad y que prestan por supuesto un servicio que propende siempre por el desarrollo e integración de la persona en la sociedad.

Así las cosas, la iniciativa que se pretenden adoptar guardan estricta congruencia con las causas y finalidades señaladas en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo y cuenta con la debida justificación que demuestra la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la implementación de la misma, teniendo en cuenta, la importancia de la educación y el aporte que esta genera en pro al desarrollo de nuestra sociedad.

A partir del análisis constitucional y de competencia legal del acuerdo número 015 del 2024 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 79 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*, el mismo se estima pertinente y conveniente, pues, la propuesta no contraria los parámetros legales citados y exposición se encuentra debidamente justificada de manera acorde con los instrumentos de constitucionalidad y legalidad.

En el marco de la competencia establecida en las normativas descritas, la conveniencia del Proyecto de Acuerdo número 015 del 2024 está dada por el conocimiento académico, científico y social que las Instituciones de Educación Superior aportan al desarrollo de la sociedad, de ahí la importancia de reconocer a estas Instituciones como verdaderos actores de progreso local.

6. Conclusiones:

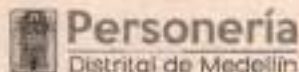
El proyecto de acuerdo, es pertinente en la medida que cumple con los postulados constitucionales y legales, ya que pretende el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho y su finalidad se centra, en la exaltación y reconocimiento de

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332541	
CODIGO	PBJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	23/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)554 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





las escuelas, facultades, centro de investigación y similares que realizan un gran aporte al desarrollo académico, científico, cultural y social del Distrito de Medellín.

Por otro lado, el Alcalde Distrital, tiene competencia para presentar la iniciativa ante el Concejo Distrital y éste a su vez para darle trámite, en virtud de lo señalado en las normas adjetivas ya referenciadas.

Bajo estas condiciones, el proyecto de acuerdo en su exposición de motivos, detalla de manera clara y precisa los alcances y las razones que sustentan el abordaje de reconocer de forma separada estas dependencias de las Instituciones de Educación Superior, como quiera, que se estimula el trabajo académico, científico y social que estas instituciones aportan a la ciudad, y, en este sentido, se busca garantizar que todas queden incluidas y puedan ser merecedoras de reconocimientos por la labor tan significativa que realizan a la sociedad, es entonces, dentro de este contexto, que se requiere un ajuste al acuerdo inicial, que se encuentra limitado al grupo de entidades a exaltar, permitiendo así, que las escuelas, facultades, centros de investigación y similares ingresen a ser parte de los reconocimientos establecidos en el artículo 2 y 3 del Acuerdo 79 del 2013.

Por lo anterior, esta Agencia considera **viable jurídicamente el proyecto de acuerdo puesto en consideración para los debates de ley en sede de la Honorable Corporación**, toda vez, que es pertinente a la luz de las disposiciones legales descritas y se encuentra dentro de las competencias el Honorable Concejo Distrital del Medellín.

De otro lado y no obstante a que en el Proyecto de Acuerdo se establece que la adopción y/o implementación de la iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo del municipio, se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 del 2003, norma organiza en materia de presupuesto que establece:

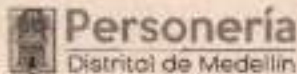
(...) "ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332541	
CODIGO	FQJU005	VERSION	0
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo." (...)

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

PROYECTO YYRAMIREZ		REVISOR: 859332541	
CÓDIGO	PGJU003	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/02/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 16 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

